



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE NEIVA HUILA

cmple06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GLORIA EDITH GOMEZ ARIAS
Causantes : GUSTAVO GOMEZ DE LOS RIOS Y SOFIA ARIAS DE GOMEZ (QEPD)
Radicación : 2020-00131

Una vez revisado el expediente, se advierte que para continuar el trámite del proceso se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que dio apertura al proceso de sucesión intestada a los herederos conocidos mencionados en el escrito de demanda, esto es, al señor EDGAR MARTIN GOMEZ ARIAS, MAURICIO ALIPIO GOMEZ y a MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 12 de febrero de 2020.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ